PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

NOMBRE DEL PROCESO	**ADQUISICIÓN DE RACIONAMIENTO DE CONSERVACIÓN PRESERVADA.**
NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE	**ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES. UNIDAD EJECUTORA N°614 (PBAC)**
EXPEDIENTE N°	**EX-2026-30104057- -GDEBA-DATOPCGP**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

TIPO	**LICITACIÓN PÚBLICA**
N°	**N° 614-0962-LPU26**
MODALIDAD	**COMPRA UNIFICADA**
VIGENCIA	**12 MESES DESDE SU PERFECCIONAMIENTO**

JURISDICCIONES ALCANZADAS	**MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA**

COMUNICACIONES / CONSULTAS / PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS / ACTO DE APERTURA

Todas las comunicaciones, notificaciones, consultas, presentación de ofertas y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación, así como la información relativa al mismo, serán efectuadas a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (**PBAC**) https://pbac.cgp.gba.gov.ar

ARTÍCULO 1°. PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN.

El presente llamado a Licitación Pública se convoca en los términos del Régimen de Compras y Contrataciones vigente para el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "PBAC", en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 17 y concordantes de la Ley N° 13.981, artículo 17 apartado 3 inciso c) y concordantes del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, y modificatorios, Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, Anexo I de la RESO-2026-170-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones, Resolución N° RESO-2026-102-GDEBA-OPCGP y su correspondiente Anexo Único del Organismo Provincial de Contrataciones que aprueba las pautas generales para la modalidad de contratación mediante Compra Unificada prevista en el inciso c) del apartado 3 del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 59/2019 y modificatorios la Resolución Conjunta del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Contador General de la Provincia de Buenos Aires RESOC-2020-2-GDEBA-CGP y el presente Pliego Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 2°. MODALIDAD DE COMPRA: COMPRA UNIFICADA.

La Compra Unificada es una modalidad de contratación mediante la cual se procura el suministro directo de bienes y/o servicios, para las jurisdicciones y entidades de la Provincia de Buenos Aires que solicitaron participar del procedimiento, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Especificaciones Técnicas del procedimiento.

ARTÍCULO 3°. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Esta Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de racionamiento de conservación preservada, conforme cantidades estimadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, las condiciones del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del Pliego de Especificaciones Técnicas citado.

ARTÍCULO 4°. DE LAS JURISDICCIONES ALCANZADAS

En el presente procedimiento de Compra Unificada sólo podrán adquirir los bienes previstos el artículo 3º el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires y el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo Único de la RESO-2026-102-GDEBA-OPCGP.

ARTÍCULO 5°. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

A efectos del presente proceso, el domicilio de la Autoridad de Aplicación será calle 9 N° 796 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, Mesa General de Entradas del Organismo Provincial de Contrataciones.

ARTÍCULO 6°. DURACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA UNIFICADA

La vigencia del Contrato de Compra Unificada será de doce (12) meses desde su perfeccionamiento.

ARTÍCULO 7°. COMPETENCIA JUDICIAL.

Ante cualquier cuestión judicial que pudiera suscitarse en torno al presente procedimiento, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires del Departamento Judicial de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción (Artículo 6º Pliego de Bases y Condiciones Generales).

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD.

El llamado a Licitación Pública para la contratación mediante la modalidad Compra Unificada objeto de la presente se publicará y comunicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 13.981 su Decreto Reglamentario, DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios y la Resolución de firma conjunta del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Contaduría General RESOC-2020-2-GDEBA-CGP.
A tal efecto, se deja constancia que la apertura de ofertas se realizará electrónicamente mediante el PBAC, **el día 9 de Octubre de 2026 a las 11 hs.**

ARTÍCULO 9. DESCARGA DEL PLIEGO.

Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar.

ARTÍCULO 10. CONSULTAS.

Quienes hubieren descargado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas conforme a las pautas establecidas en el artículo precedente podrán formular consultas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a través del PBAC hasta tres (3) días hábiles previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas en el artículo 8 del presente pliego, sin computar el día de la apertura. La Autoridad de Aplicación publicará en PBAC las Circulares aclaratorias y/o modificatorias al pliego, ya sea de oficio o como respuesta a consultas. Asimismo, estas últimas serán publicadas en el Boletín Oficial en conformidad con los principios de Publicidad y Difusión, Concurrencia y Libre Competencia establecidos en el artículo 3° de la Ley No 13.981.

ARTÍCULO 11. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, así como cualquier tipo de comunicaciones que efectúe la Autoridad de Aplicación en el marco de la Ley N° 13.981, serán practicados digitalmente en el domicilio electrónico establecido en el Registro de Proveedores y Licitadores conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 13.981 y Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59- GDEBA-GPBA, Resoluciones Nº RESOL-2019-76-GDEBA-CGP y Nº 713/16 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos deben computarse en días hábiles administrativos. La presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 13. IMPUGNACIÓN DEL PLIEGO.

La impugnación al Pliego se formalizará acompañando una garantía equivalente al tres (3%) por ciento del monto estimado de la compra. La impugnación del pliego deberá ser presentada en el domicilio de la Autoridad de Aplicación, en calle 9 N° 796 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, en el horario de 10 hs a 14 hs, a partir del día siguiente a su publicación hasta el día inmediatamente anterior a la apertura de las ofertas. Alternativamente dicho instrumento, debidamente suscripto mediante firma digital, podrá ser remitido por correo electrónico a opc@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar en el plazo indicado.

Será requisito de admisibilidad de la impugnación del Pliego la acreditación de la garantía que deberá constituirse conforme las formas previstas en el apartado 2 del artículo 19 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

El beneficiario de la Garantía será: SECRETARIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES CUIT 30-65020838-9.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES PARA SER OFERENTE.

Se encuentran habilitadas para formular ofertas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores al momento de la apertura de ofertas conforme Resolución RESO-2023-212-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones.

Sólo podrán ser admitidas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el apartado 3. I del artículo 11 del Anexo I del Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

ARTÍCULO 15. PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR.

De acuerdo al artículo 16 III del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA no podrán concurrir como oferentes a la presente licitación:

1) Los que no puedan ejercer el comercio de acuerdo a la legislación vigente.

2) Las sociedades cuyos directores, representantes, socios, síndicos, gerentes registren condena firme por la comisión de delitos penales económicos y contra la Administración Pública. En todos los casos hasta diez (10) años de cumplida la condena.

3) Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

4) Las sociedades de la Sección IV de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

5) Las sociedades que se encuentren suspendidas o inhabilitadas en el Registro Proveedores de la Provincia de Buenos Aires.

6) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del Directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, los órganos creados por la Provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

7) Las personas humanas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos creados por la Provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

8) Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación.

9) Los evasores en el orden nacional o provincial con sentencia firme y los deudores morosos previsionales o alimentarios declarados tales por autoridad competente.

10) Las personas humanas y los miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados de sociedades que tengan parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de la administración provincial centralizada o descentralizada que tengan la facultad de decidir sobre el proceso de selección del oferente.

Asimismo, se considerará que los funcionarios y agentes del Organismo Provincial de Contrataciones que, por razón de su cargo o funciones asignadas, ejerzan facultades decisorias en los procedimientos de contratación, se encontrarán inhabilitados para contratar.

Las personas que deseen presentarse en un procedimiento de selección deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades previstas.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión de Preadjudicación podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en el Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato, el adjudicatario se hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES DE LA OFERTA.

Este proceso de compra acepta cotizaciones parciales, en cuanto a que un oferente puede cotizar un renglón y otro no, aceptando asimismo, cotizaciones parciales por renglón.

La oferta podrán formularse por hasta las cantidades establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Las ofertas deberán ser cotizadas en PESOS ($) indicando el precio unitario, el total por renglón y el total general.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Provincia de Buenos Aires reviste la calidad de exenta por lo tanto en la propuesta económica, el interesado no deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

Los oferentes deberán indicar el stock de bienes que se comprometen a proveer en cada renglón, indicando el precio unitario.

La cantidad que indique el oferente en su oferta y que resulte adjudicada, será el stock que está obligado a entregar durante la vigencia del Contrato de Compra Unificada, en el caso que se perfeccionen órdenes de compra. Esa cantidad resulta ser el stock que el proveedor podrá reponer durante la vigencia del Contrato hasta el límite de las cantidades oportunamente ofertadas y adjudicadas por cada Renglón.

plena y cabal ejecución del contrato, estando incluido en los precios todos los costos relativos a los bienes a suministrar.

No serán admitidas aquellas ofertas que no presenten un detalle técnico de lo ofertado, es decir toda aquella oferta que no brinde los elementos mínimos para una evaluación por parte de la Comisión de Preadjudicación, teniendo en cuenta que al criterio de selección se le integrará un equilibrio entre precio y calidad.

Este proceso no admite ofertas alternativas.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DE LA OFERTA.

La oferta deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4° del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

El contenido de la oferta deberá acreditar por sí sólo el cumplimiento de los requisitos formales detallados a continuación:

Requisitos administrativos:

1) La indicación de los domicilios real, legal que se fije en la Provincia de Buenos Aires y electrónico del oferente. Este último será el provisto por el Registro de Proveedores de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N° 263/16 y N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia y la indicación de un número telefónico de contacto. (carácter obligatorio).

2) Suscribir la Declaración Jurada donde manifieste la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el Artículo 16, apartado III del Anexo I del DECTO-2019-59 GDEBA-GPBA y presente pliego.

3) Declaración Jurada donde el oferente declara conocer todos y cada uno de los aspectos y las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

4) Declaración Jurada donde el oferente manifiesta que ante cualquier cuestión judicial que pudiera suscitarse en torno al presente procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción (Artículo 6º Pliego de Bases y Condiciones Generales). Requiere documentación electrónica.)

5) Declaración Jurada indicando que la prioridad de provisión de los bienes como así también el stock de los insumos objeto de la presente contratación, la tendrá la provincia de Buenos Aires. Requiere documentación electrónica. Ver Anexo "DDJJ prioridad de provisión y reposición de stock de bienes".

6) Declaración Jurada donde el oferente deberá manifestar el CBU de una cuenta a su nombre en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos especialmente habilitados por el Ministerio de Economía. Requiere documentación electrónica. A los efectos, deberá utilizarse el Anexo “DDJJ CBU”.

7) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales, acreditando la presentación del Formulario A-404 W2 aprobado por Resolución Normativa 55/2020-ARBA (artículo 37, Ley N° 11.904) de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

8) Se deberán consignar de manera obligatoria la totalidad de los Domicilios de Retiro de Mercadería disponibles del oferente, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Dichos domicilios deberán ser declarados en el Anexo denominado “Domicilio/s de Retiro de Mercadería”, a fin de que las jurisdicciones contratantes puedan retirar la

mercadería en aquellos casos en que la compra sea por cantidades inferiores o iguales a las cantidades mínimas establecidas para retiro de mercaderías en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

La documentación de sustento de lo precedentemente mencionado deberá agregarse a la oferta en el sitio PBAC como Anexo en cada renglón ofertado, generando el oferente un archivo en PDF.

NOTA: A efectos de dar cumplimiento con los requisitos enunciados en los puntos 1) a 4) deberán utilizar el Anexo “Denuncia de Domicilio y DDJJ”.- Requiere documentación electrónica.

Requisitos económicos:

La oferta económica por cada uno de los renglones detallados en el Pliego de Especificaciones Técnicas, la que debe consignar el precio unitario, el total por renglón y el total general. Se debe consignar el precio neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo impuestos.

Requisitos técnicos:

El Oferente deberá realizar la descripción de su producto dando cumplimiento a todos los requerimientos técnicos consignados en el Pliego de Especificaciones Técnicas. No se admitirá la especificación “según pliego".

Ante cualquier discrepancia entre la descripción del código de catálogo PBAC y la descripción de la especificación técnica del bien, primará esta última.

Se deberá especificar el bien correspondiente a cada renglón cotizado indicando su marca y presentación conforme requisitos del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Asimismo, se deberá adjuntar una Imagen de cada bien ofertado donde se visualice las características del producto.

Deberá agregarse a cada renglón ofertado, el Certificado R.N.E. ó R.P.E., R.N.P.A. ó R.P.P.A. de los bienes cotizados.

La documentación de sustento de lo precedentemente mencionado deberá agregarse a la oferta en el sitio PBAC como Anexo en cada renglón ofertado, generando el oferente un archivo en PDF denominado “Certificado R.N.E. ó R.P.E., R.N.P.A. ó R.P.P.A.”.

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares, conforme a las pautas establecidas en el presente, podrán formular las ofertas correspondientes. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas y sus Anexos, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico.

Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 100 MB.

Toda documentación que se acompañe y que sea requerida en los pliegos, deberá encontrarse redactada en idioma castellano o en su defecto, deberá acompañar la traducción realizada por un traductor oficial.

PLIEG-2026-34242955-GDEBA-DATOPCGP

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el artículo 3 del Anexo Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD.

El contenido de la oferta deberá acreditar por sí sólo el cumplimiento de los requisitos formales exigidos. Adicionalmente, los oferentes podrán detallar en sus ofertas información específica de sustentabilidad relativa a sus productos, envases, empaquetamiento y/o embalajes, procesos de extracción de materia prima y/o fabricación y/o envasado y/o distribución y/o disposición final de los mismos, para su posterior valoración positiva por parte de las Jurisdicciones y Entidades al momento de ingresar su Orden de Compra.

La información adicional de sustentabilidad podrá visualizarse junto a las especificaciones del producto, en el Catálogo de bienes disponible en el proceso obrante en el portal PBAC y podrá ser ingresada por el comprador como justificación para optar por un proveedor entre los adjudicados.

A los fines de esta contratación, se entenderá por información específica de sustentabilidad a aquella capaz de evidenciar un desempeño que minimiza el impacto ambiental y/o aporta mejoras sociales.

ARTÍCULO 20. FALSEAMIENTO DE DATOS.

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del OFERENTE, sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento de Oferta que se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de Cumplimiento de Contrato y sin perjuicio de las demás penalidades y sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 21. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

El lugar, forma y recepción de lo adjudicado deberá estar indicado en la Orden de Compra. En dicho instrumento deberá constar el nombre de la persona asignada por la Jurisdicción y/o Entidad adquirente como responsable para realizar la recepción del bien, teléfono de contacto y horarios sugeridos.

Los bienes requeridos deberán ser entregados dentro de un plazo máximo de diez (10) días corridos de notificada electrónicamente la correspondiente Orden de Compra conforme Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

La recepción de los bienes será competencia de la Jurisdicción o Entidad emisora de la Orden de Compra y deberá ajustarse en un todo de acuerdo al artículo 23 Inciso II Apartado 2) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

A tal efecto se deberá tener en cuenta el procedimiento vigente de recepción de bienes, de acuerdo a la normativa aplicable.

En caso de que las Jurisdicciones y/o Entidades emitan una Orden de Compra por cantidades inferiores o iguales a las establecidas como cantidades mínimas de retiro de mercadería en el Pliego de Especificaciones Técnicas, deberán hacerse cargo de tal retiro en cualquiera de los domicilios denunciados por el proveedor en el Anexo “Domicilio/s de Retiro de Mercadería” priorizando el domicilio de mayor cercanía al de su emplazamiento.

El oferente deberá consignar de manera obligatoria todos los domicilios de retiro de mercadería disponibles en el "ANEXO DOMICILIOS DE RETIRO DE MERCADERÍA" conforme lo estipulado en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cuando se emita una orden de compra por más de un renglón de los estipulados en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y las cantidades a adquirir superen las cantidades mínimas establecidas para retiro de mercadería de al menos UNO (1) de dichos renglones, el proveedor deberá efectuar la entrega de la totalidad de los bienes consignados en la Orden de Compra, aun cuando las cantidades correspondientes a los restantes renglones no alcancen individualmente dichas cantidades mínimas.

El Proveedor embalará los productos, de corresponder, en la forma necesaria para garantizar el resguardo y la sana conservación de los mismos impidiendo que dañen o deterioren durante el transporte al destino final. El embalaje, flete, carga y descarga serán por cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 22. FORMA DE ENTREGA DE LA MERCADERÍA.

Rótulos: Todo producto deberá contener la leyenda:

“Prohibida su venta. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.”

Deberá ser visible en el frente del envase con un tamaño de 10 cm de largo y 5 cm de ancho. En el supuesto en que el envase sea de un tamaño menor a las medidas solicitadas, la leyenda deberá tener un tamaño visible y proporcional al envase.

Deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Código Alimentario Argentino (Capítulo V).

Deben contener obligatoriamente los siguientes ítems:

1. Denominación de venta del alimento.
2. Contenido neto.
3. Identificación del origen.
4. Nombre o razón social y dirección del fabricante, fraccionador o importador, según corresponda.
5. Número de R.N.E y R.N.P.A.
6. Identificación del lote de fácil lectura
7. Fecha de vencimiento (mes/año) de fácil lectura.
8. Rotulado Nutricional
9. Recomendaciones de conservación del producto.

ARTÍCULO 23. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los oferentes deberán formalizar e individualizar la garantía de mantenimiento de oferta en el formulario electrónico de PBAC. El original de instrumento deberá ser presentado en calle 9 No 796 e/ 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, de 10 a 14 horas dentro del plazo de veinticuatro (24) horas computado a partir del acto de apertura en sobre cerrado que indique los datos de la contratación. Alternativamente dicho instrumento, debidamente suscripto mediante firma digital, podrá ser acompañado como anexo integrante de la oferta formalizada mediante el sistema electrónico PBAC o remitido por correo electrónico a opc@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar en el plazo indicado.
La fecha de emisión del instrumento de garantía no podrá exceder del día y hora de apertura de ofertas.
El monto de la garantía de mantenimiento de oferta deberá ser equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total de la oferta, de conformidad con lo prescripto en el artículo 19 de la Ley N° 13.981, artículo

19 Apartado 1 a. del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios y artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. La falta de presentación de la garantía producirá la desestimación de la oferta sin más trámite.

El beneficiario de la Garantía será: SECRETARIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES CUIT 30-65020838-9.

ARTÍCULO 24. FORMAS DE CONSTITUCIÓN.

La garantía de mantenimiento de oferta se deberá constituir en las formas y condiciones detalladas en el artículo 19 Apartado 2 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

ARTÍCULO 25. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por un periodo de sesenta (60) días hábiles desde el acto de apertura, prorrogables automáticamente hasta la fecha de perfeccionamiento del contrato, salvo que el oferente manifieste fehacientemente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al vencimiento del plazo, concordante con el artículo 17 Apartado 4 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

En caso de resultar adjudicatario/s, la garantía de oferta se prolongará hasta la constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Compra Unificada

ARTÍCULO 26. ACTA DE APERTURA.

El acto de apertura de ofertas se efectuará a través del PBAC, liberándose las ofertas en el día y hora establecidos en el presente pliego, formulándose electrónicamente el Acta pertinente con los siguientes requisitos:

a) Fecha, hora, e identificación de la contratación;

b) Número de orden asignado a cada oferta;

c) Monto de cada oferta;

d) Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;

e) Monto y forma de la garantía cuando corresponda su presentación.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el acta de apertura.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES

En todos los casos serán subsanables:

a) La insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez (10%) por ciento, en los casos que corresponda;

b) Las omisiones insustanciales, debiendo la Comisión de Preadjudicación requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar las deficiencias siempre que ello no contravenga los principios generales establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 13.981 y su reglamentación.

En ningún supuesto será subsanable: PLIEG-2026-34242955-GDEBA-DATOPCGP

i) la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta mediante los formularios

habilitados en PBAC;

ii) la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, en los casos que corresponda;

iii) las ofertas condicionadas y/o apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 28. MEJORA DE OFERTA.

La Comisión de Preadjudicación, cuando considere que el precio de la oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitar una mejora de los valores ofertados a los fines de conseguir la oferta más conveniente a los intereses fiscales.

Ante la negativa de los oferentes a mejorar el valor de su oferta, la Comisión de Preadjudicación podrá recomendar proseguir con la preadjudicación o declarar la inconveniencia de las ofertas, exponiendo los fundamentos en su dictamen.

ARTÍCULO 29. CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.

La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también la de las circulares con y sin consulta que se hubieran emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

ARTÍCULO 30. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Para la evaluación de las ofertas, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir de los oferentes, la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 31. DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN.

Las ofertas serán analizadas por una Comisión de Preadjudicación. La Comisión de Preadjudicación evaluará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y los establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, la aptitud de los oferentes para contratar, los aspectos formales, legales, económicos, forma de cotización y técnicos de cada oferta.

El cuadro comparativo de precios será confeccionado automáticamente por PBAC tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas en el sistema.

En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, se indicará si hay ofertas inadmisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas manifiestamente inconvenientes.

Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado y se consignarán los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada en el dictamen. La preadjudicación puede hacerse por parte del renglón.

La Comisión emitirá su dictamen mediante PBAC dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas indicando las ofertas que hayan sido aceptadas en el proceso de

selección en forma fundada. Dicho plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales, cursada a los oferentes.

La Comisión deberá intimar al oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta dentro del término que se fije en la intimación. Asimismo se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas y de la recomendación sobre las ofertas habilitadas a formar parte del Contrato de la Compra Unificada e indicando los productos a incluir, el stock mínimo y el precio unitario de cada ítem a proveer por cada oferente.

Asimismo, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir de los oferentes, la información complementaria que estime necesaria para su evaluación, incluyendo informes técnicos, estructura de costos, documentación adicional de los bienes ofertados, informes a organismos públicos y privados y cualquier otro elemento que permita a la citada comisión emitir la recomendación fundada a la autoridad llamada a decidir, inclusive en aquellos casos en que exista gran dispersión en los precios de las ofertas recibidas respecto de los mismos bienes cotizados, o se presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente, o en aquéllos casos en que se presuma fundadamente que se trata de competencia desleal

El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará a todos los oferentes en forma electrónica, en el domicilio electrónico declarado por los proveedores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Resolución N° 713/16 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 32. CESE DEL PROCEDIMIENTO.

El organismo contratante puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

ARTÍCULO 33. IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN.

El dictamen de preadjudicación se notifica electrónicamente a los oferentes haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación. Los interesados podrán impugnarlo, debiendo previamente,presentar en forma física la garantía de impugnación ante EL ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES, en calle 9 N° 796 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, Mesa General de Entradas del Organismo Provincial de Contrataciones, en el horario de 10 a 14 hs. Alternativamente dicho instrumento, debidamente suscripto mediante firma digital, podrá ser remitido por correo electrónico a opc@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar en el plazo indicado.

La garantía deberá constituirse por un cinco (5%) por ciento del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados, que deberá constituirse conforme las formas previstas en el apartado 2 del artículo 19 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA- GPBA modificado por DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

El beneficiario de la Garantía será: SECRETARIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES CUIT 30-65020838-9.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 34. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de la Compra Unificada debe realizarse a favor de las ofertas más convenientes, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta. Este proceso admite adjudicación por renglón, y por parte del renglón.

Es condición para la adjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores en el rubro correspondiente al objeto de la contratación y con credencial vigente. La autoridad competente dictará el acto de adjudicación que determinará el proveedor o proveedores seleccionados y será notificado al domicilio electrónico al/los adjudicatario/s y a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo y a todos los que sean parte del procedimiento administrativo en trámite.

La Autoridad de Aplicación notificará del acto de adjudicación a/los adjudicatario/s.

La Provincia de Buenos Aires no garantiza que las cantidades de bienes objeto del Contrato de Compra Unificada se vayan a adquirir. Tampoco se responsabiliza que una vez que los bienes sean incluidos en el Catálogo los mismos sean objeto de contrataciones por las Jurisdicciones y Entidades, y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

Sin perjuicio de los criterios de adjudicación aquí establecidos, la información de sustentabilidad declarada conforme el Art. 19 podrá ser ponderada por las Jurisdicciones y Entidades al momento de seleccionar proveedor entre los adjudicados, en los términos allí previstos.

ARTÍCULO 35. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA UNIFICADA

La formalización del Contrato de Compra Unificada por el proveedor adjudicatario otorga el derecho a que los bienes en los que han resultado adjudicatarios, sean incluidos en el Catálogo disponible en PBAC, lo que será formalizado una vez que se haya cumplimentado con la entrega de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las formas previstas en el artículo 36 del presente pliego, e implica la obligación de cumplir con las órdenes de compra que se emitan.

En dicho Contrato se dejará constancia del precio unitario, de la cantidad disponible a proveer por cada Adjudicatario de cada ítem, de las condiciones y plazos de entrega y demás aspectos que surjan del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 36. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El/los oferente/s que haya/n resultado adjudicado/s deberá/n presentar la garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de la adjudicación a favor del ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES. La garantía de Cumplimiento de Contrato, oportunamente individualizada a través del formulario electrónico habilitado en PBAC, deberá ser entregada en un plazo de siete (7) días hábiles desde la notificación del acto administrativo de adjudicación, en calle 9 N° 796 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, Mesa General de Entradas del Organismo Provincial de Contrataciones. Alternativamente dicho instrumento, debidamente suscripto mediante firma digital, podrá ser remitido por correo electrónico a opc@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar en el plazo indicado.

La falta de presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato, dejará sin efecto la adjudicación al oferente sin más trámite, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y la aplicación de Penalidades y Sanciones de acuerdo al Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, y lo establecido en el presente Pliego.

Las Jurisdicciones y Entidades sólo podrán adquirir los bienes comprendidos en el catálogo del Contrato de Compra Unificada, a los proveedores que hayan presentado las garantías de cumplimiento de contrato en caso de corresponder, conforme lo establecido en el articulo 10, último párrafo de la RESO-2026-102-GDEBA-OPCGP.

El beneficiario de la Garantía será: SECRETARIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES CUIT 30-65020838-9.

ARTÍCULO 37. ORDEN DE COMPRA.

Las Jurisdicciones y Entidades gestionarán el suministro directo de los bienes comprendidos en esta Contratación de Compra Unificada y en el Catálogo Electrónico del PBAC mediante la emisión electrónica de Órdenes de Compra en PBAC. Al momento de emitir la Orden de Compra, el sistema informático reflejará las cantidades disponibles del producto requerido.

Previo a emitir una orden de compra por cantidades inferiores o iguales a las mínimas para retiro de mercadería establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas para cada renglón, la jurisdicción deberá analizar la cercanía del/los domicilios informados por los adjudicatarios, a fin de evitar que el retiro de la mercadería resulte antieconómico.

En la Orden de Compra deberá constar la dirección y la franja horaria para la entrega de los bienes.
La orden de compra deberá respetar las pautas de condiciones de entrega enumeradas en el artículo 21 del presente pliego. La misma será enviada a través de PBAC al domicilio electrónico del proveedor de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 713/16 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, artículo 23 Ley N° 13.981 y Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

ARTÍCULO 38. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

La obligación de ejecutar el contrato corresponde exclusivamente al proveedor que haya suscripto en el Contrato de Compra Unificada , quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo expreso consentimiento de la autoridad de aplicación. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del cocontratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

La inobservancia de esta estipulación facultará a la provincia de Buenos Aires a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, ello sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO.

El/los contratantes se harán responsables de los daños y/o perjuicios que se originen por su culpa, dolo o negligencia, actos u omisiones de deberes propios o de las personas bajo su dependencia. Asimismo adoptarán todas las medidas y precauciones necesarias para evitar daños al personal que de él depende, a terceros vinculados o no con la contratación.

El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrá por su exclusiva cuenta.

Deberán informar, inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir sobre los aspectos relacionados al objeto de la presente contratación.

ARTÍCULO 40. PERSONAL DEL ADJUDICATARIO.

El personal afectado por el proveedor para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este proceso, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con las Jurisdicciones o Entidades de la Provincia de Buenos Aires.

Dicho personal no adquiere por esta contratación ningún tipo o forma de relación de dependencia con la Provincia de Buenos Aires.

Correrán por cuenta del proveedor todas las responsabilidades emergentes de la relación laboral con el personal que este emplee para el cumplimiento del objeto de este procedimiento.

Queda bajo la exclusiva responsabilidad del proveedor el cumplimiento en el pago de impuestos, salarios, cargas sociales, seguros y todas las obligaciones y responsabilidades resultantes de la relación laboral que existan o pudieren surgir durante la vigencia del Contrato de Compra Unificada como así también todo accidente de trabajo que ocurra a su personal.

ARTÍCULO 41. SEGUROS. GENERALIDADES.

El/los adjudicatario/s será/n único/s responsable/s de contratar los seguros exigidos por la normativa vigente vinculados al objeto de la contratación, quedando la Provincia de Buenos Aires exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera durante la prestación del objeto de la presente contratación.

ARTÍCULO 42. CASO FORTUITO. FUERZA MAYOR.

El cocontratante tendrá la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a él, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato. El caso fortuito o fuerza mayor deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y de la Autoridad emisora de la Orden de Compra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a dicho plazo, la comunicación deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24) horas del vencimiento. La documentación probatoria de los hechos que se aleguen deberá presentarse a la autoridad citada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se puso en conocimiento la existencia del caso fortuito o fuerza mayor. Cuando el impedimento le conste, el organismo comitente o la Autoridad de Aplicación, en caso de que el procedimiento de selección se haya instrumentado de forma centralizada, podrá eximir al proveedor de la obligación de cumplir las prestaciones. Transcurridos los plazos mencionados caducará todo derecho al respecto. Todo conforme artículo 8 inciso c) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones de las Jurisdicciones y/o Entidades, durante la ejecución del Contrato de Compra Unificada, confeccionar las Órdenes de Compra y pagar las mismas en tiempo y forma. Asimismo, la no emisión de Órdenes de Compra durante el lapso de vigencia del Contrato de Compra Unificada ,no generan ninguna responsabilidad para la Administración y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de/l o los adjudicatario/s.

ARTÍCULO 44. PENALIDADES Y SANCIONES.

Los oferentes o cocontratantes serán pasibles de las medidas previstas en el artículo 24 de la Ley N°

13.981 y Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA:

a**) Penalidades:**

1) Pérdida de garantías

2) Multa por incumplimiento de Contrato.

3) Rescisión por Incumplimiento.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1) Apercibimiento.

2) Suspensión.

3) Inhabilitación o eliminación en el Registro de Proveedores y Licitadores.

c) Suspensión preventiva: cuando se encuentre comprometido el interés público, se podrá disponer la suspensión preventiva del proveedor para contratar con el Estado.

ARTÍCULO 45. EXCLUSIÓN PREVENTIVA DE LA COMPRA UNIFICADA.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer, luego de la adjudicación, la exclusión preventiva de los adjudicatarios, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estado de cesación de pagos, concurso preventivo o quiebra.

b) Existencia de condiciones económico-financieras objetivamente verificables que resulten susceptibles de comprometer el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de la Compra Unificada .

Asimismo, dicha medida podrá adoptarse cuando el adjudicatario comunique, en forma expresa, fehaciente y fundada, la imposibilidad total o parcial de cumplir con las prestaciones a su cargo, o desde la toma de conocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, siempre que las causas invocadas resulten susceptibles de comprometer el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el Contrato de Compra Unificada.

La exclusión preventiva, así dispuesta, podrá implicar la no emisión de nuevas órdenes de compra durante el análisis de la cuestión planteada, sin perjuicio de las demás medidas que pudieren corresponder conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46. EXCLUSIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA UNIFICADA

Siendo que la provisión de los bienes objeto del Contrato reviste carácter necesario para la actividad y el normal desenvolvimiento de la función pública de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la verificación del incumplimiento contractual por parte del/los proveedor/es, las Jurisdicciones y Entidades emisoras de la orden de compra, deberán informarlo a la Autoridad de Aplicación, previa intimación al proveedor a que efectúe el descargo, para decidir la exclusión del Proveedor del Contrato de Compra Unificada

Sin perjuicio de la exclusión, el incumplimiento de las obligaciones del contrato hace pasible al ADJUDICATARIO de la aplicación de las penalidades y/o sanciones del artículo 24 de la Ley N° 13.981 y su reglamentación por el Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios. Al efecto, debe estarse a las previsiones del artículo 11 Apartado 2 inc. f) del Anexo I de dicha norma.

ARTÍCULO 47. EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La garantía de cumplimiento de contrato será ejecutada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 48. REPOSICIÓN. REEMPLAZO DE BIENES

Los proveedores adjudicados deberán reponer los productos sin costo a las Entidades adquirentes, en caso de existir falla, daño o diferencia en la entrega de estos cuando dichas Entidades así lo requieran en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la comunicación vía correo electrónico al domicilio electrónico declarado por el proveedor.

Si se dejara de comercializar alguno de los bienes detallados en las Especificaciones Técnicas y/o los componentes que lo conforman, durante el período transcurrido entre la presentación de la Oferta y la adjudicación y/o durante la vigencia del Contrato de Compra Unificada , el adjudicatario podrá solicitar su reemplazo, siempre que no alteren o modifiquen el objetivo para el que fue adquirido,el precio cotizado o las bases y condiciones de la contratación.

Dicho bien deberá poseer características técnicas equivalentes o superiores al ofertado, y su reemplazo deberá ser solicitado ante la Jurisdicción emisora de la Orden de Compra, dentro de los cinco (5) días de tomado el conocimiento de las causas que motivan el pedido.

La solicitud será resuelta por la Autoridad Administrativa emisora de la Orden de Compra, previa intervención de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 49. CONCORDANCIA ENTRE EL PRODUCTO OFERTADO Y EL PRODUCTO ENTREGADO.

El proveedor que resulte adjudicado deberá siempre entregar los productos de acuerdo a las especificaciones técnicas, a la marca y al modelo que haya declarado en su oferta. La Autoridad de Aplicación podrá en todo momento, requerir información a las Jurisdicciones o Entidades requirentes acerca del cumplimiento contractual.

ARTÍCULO 50. MEJORA DE PRECIO VIGENTE Y REPOSICIÓN DE STOCK

Los proveedores adjudicatarios del Contrato de Compra Unificada podrán, a instancia propia o como sugerencia de la Autoridad de Aplicación, revisar los precios vigentes en función de datos económicos objetivos, mejorar los precios vigentes y reponer el stock disponible de los productos adjudicados a través de PBAC hasta las cantidades oportunamente adjudicadas, teniendo presente la periodicidad y fecha límite establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares en la forma y plazo establecidos en el artículo 52.

Debe entenderse como mejora del precio, una reducción del costo unitario a cobrar a la Provincia de Buenos Aires con relación al precio vigente en el Contrato de Compra Unificada

La mejora será propuesta por el/los adjudicatario/s, ingresando los nuevos valores en PBAC, los que serán publicados en dicha plataforma y serán los vigentes para la Compra Unificada en cuestión.

Sí frente a la sugerencia de reconsiderar los precios vigentes efectuada por la Autoridad de Aplicación el adjudicatario optara por no ingresar cambios, continuarán vigentes los precios adjudicados, los de la

última revisión de precios aprobada o aquellos que hayan sido previamente mejorados, según corresponda.

En caso de agotarse el stock fuera del período establecido para la reposición, el adjudicatario podrá requerir a la Autoridad de Aplicación la actualización del mismo.

El ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES, en supuestos excepcionales debidamente justificados podrá requerir al proveedor la ampliación del stock de productos o servicios oportunamente ofertados, debiendo éste manifestar expresamente su conformidad a tales efectos, sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 7, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 59/19 y modificatorios.

ARTÍCULO 51. REVISIÓN DE PRECIOS.

Los proveedores adjudicatarios de la Compra Unificada que se perfeccione como resultado del presente proceso licitatorio, podrán solicitar la revisión de los precios de los ítems adjudicados conforme la siguiente metodología:

a) Cuando los indices o la estructura de costos reflejen una variación promedio ponderada superior al CINCO POR CIENTO (5%) al contrato de Compra Unificada, el precio resultante de la introducción de mejoras, o al surgido de la última revisión de precios según corresponda, conforme artículo 7° inciso g) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, texto según DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA y RESO-2026-102-GDEBA-OPCGP.

b) Para determinar la variación se tomarán los índices y/o salarios correspondientes al mes de apertura de ofertas o introducción de mejora, o el de la última revisión de precios aprobada, según corresponda, y el último índice y/o salario publicado al momento de la solicitud.

c) La revisión será solicitada al ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES por el/los Adjudicatario/s, ingresando su petición en PBAC, durante la vigencia del Contrato de Compra Unificada. Para el análisis de la revisión de precios se tomará en consideración Índices de precios internos al por mayor (IPIM) del INDEC categoría - Otros productos alimenticios n.c.e.p. (1549) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)

d) Vencido el período de solicitud de revisión de precios, la autoridad citada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse en forma expresa sobre la admisibilidad de la misma. En los casos en que corresponda hacer lugar a la solicitud, se dictará el acto administrativo que establezca los nuevos valores, al momento de la solicitud, los cuales serán publicados en PBAC, previa constitución de la correspondiente garantía acorde al nuevo monto a afianzar. Si la solicitud fuese rechazada, o bien no se afianzarán los nuevos precios determinados, continuarán vigentes los precios autorizados.

e) La metodología para el cálculo de la variación de los precios unitarios para la totalidad de renglones incluidos en la contratación surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula y conforme la variación verificada:

$$Precio\ Nuevo = PV * \left(\frac{Variación\ Verificada}{100}\right) + PV$$

Siendo,

PN=Precio Nuevo (precio revisado);

PV=Precio Vigente (precio del Contrato de Compra Unificada, conforme adjudicación, introducción de mejora de precio o última revisión aprobada respectivamente);

El monto a revisar será el que corresponda a la parte faltante de ejecutar o entregar a fecha de solicitud teniendo en cuenta para ello la metodología de cálculo establecida en la normativa vigente y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 52. PERIODICIDAD PARA LA MEJORA DE PRECIOS VIGENTES, REPOSICIÓN DE STOCK Y REVISIÓN DE PRECIOS

a) **Mejora de Precios vigentes-Reposición de Stock disponible:** Los proveedores podrán realizarlas cada quince (15) días corridos desde el perfeccionamiento del Contrato de Compra Unificada por el término de tres (3) días hábiles.

b) **Revisión de precios:** Podrá ser solicitada mensualmente, desde el perfeccionamiento del Contrato de Compra Unificada. Las ventanas para la solicitud de revisión se abrirán con carácter mensual por un período de tres (3) días hábiles, a partir de la tercera semana de cada mes.

En ambos casos, la Autoridad de Aplicación podrá evaluar la modificación del cronograma en consideración de razones de oportunidad, para el correcto desarrollo de la Compra Unificada , en estricto cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 3 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

En el caso de que la Autoridad de Aplicación considere pertinente sugerir la reconsideración de los precios vigentes de la Compra Unificada, notificará de tal situación al domicilio electrónico de los proveedores constituido en el presente conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 13.981 y Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios para que en el plazo establecido en el presente artículo, ingrese, en caso de considerarlo pertinente, la solicitud mediante el sistema PBAC.

ARTÍCULO 53. REVISIÓN ÓRDENES DE COMPRA PERFECCIONADAS.

En todos aquellos casos en que la Orden de Compra se perfeccione luego del período de solicitud de revisión y previo al dictado del acto administrativo que resuelva la misma, los adjudicatarios podrán solicitar la diferencia del precio unitario consignado en la Orden de Compra y autorizado por el acto administrativo, de acuerdo a la siguiente metodología:

La diferencia de precio podrá ser solicitada a la Autoridad Administrativa emisora de la Orden de Compra, quien previa certificación del cumplimiento de la misma, emitirá una Orden de Compra Complementaria.

La autorización del reconocimiento del precio estará sujeta, asimismo, a la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato por el monto total actualizado, debiendo intervenir en esta instancia la Autoridad de Aplicación de la Compra Unificada a efectos de constatarlo.

ARTÍCULO 54. PAGO.

El pago será efectuado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 23 Inciso III, “Facturas y Pago” del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA modificado por el DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA y artículos 30 y 31 del Pliego de Bases y Condiciones Generales Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 55. CONSULTAS TÉCNICAS.

Para cualquier otra consulta no prevista en el artículo 10 del presente Pliego, enviar un correo a consultaspliegos.opc@gba.gob.ar, en los mismos plazos allí determinados.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Pliego de Bases y Condiciones Particulares

Número: PLIEG-2026-34242955-GDEBA-DATOPCGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES - CU ADQUISICIÓN DE RACIONAMIENTO DE CONSERVACIÓN PRESERVADA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.24 11:53:11 -03'00'

Cecilia Zapiola
Directora
Dirección de Análisis Técnico
Organismo Provincial de Contrataciones

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.24 11:53:11 -03'00'